EXPEDIENTE:
RR.SIP.01515/2015

Ente Público: Secretaría de Educación del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1515/2015

FOLIO: 0105500039115

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de noviembre del dos mil quince.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha treinta de octubre de dos mil quince y anexo que lo integra recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el tres de noviembre del dos mil quince, con el número de folio 9943, por medio del cual Juan Jiménez interpone recurso de revisión en contra de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, derivado de la respuesta recaida a su solicitud de información folio 0105500039115.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.1515/2015, el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico INFOMEX, se aprecia el nombre del solicitante "Juan Jiménez", mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "Juan Jimenez" por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 3, fracción IV, 15, 16 y 17, último párrafo, del Acuerdo 425/SO/07-10/2008 del veintitrés de octubre de dos mil ocho, "LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL" que refiere:

- "3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
- IV. Clave de usuario y contraseña: Los elementos de seguridad de INFOMEX que los solicitantes obtendrán al registrarse en este sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes, recibir notificaciones y la información correspondiente, en su caso. Registro y trámite de solicitudes a través del módulo electrónico de INFOMEX
- 15. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico de INFOMEX, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que deberán proporcionar al momento de registrarse en el sistema.
- 16. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción.

1



ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1515/2015

FOLIO: 0105500039115

17...

2.232

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX."

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta de INFOMEX, por medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio 0105500039115, es la misma persona que le dio seguimiento al presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre el solicitante y el recurrente.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el correo electrónico de cuenta.- Ahora bien, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, con el número de folio 0105500039115, en particular del impresión de la pantalla "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el cuatro de septiembre del dos mil quince, a través del módulo electrónico del sistema INFOMEX, a las 18:14:24 horas, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 9, párrafos primero y segundo, y 17 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX" que señala:

"9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 8 y en el presente, deberán realizarse en el domicilio o por el medio señalado por el solicitante para tal efecto.



ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1515/2015

FOLIO: 0105500039115

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

Atendiendo a lo anterior, del mismo estudio a la impresión de pantalla "Avisos de Sistema", se advierte que la respuesta del Ente Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el seis de octubre del dos mil quince, a través del mismo sistema INFOMEX. En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del siete al veintisiete de octubre de dos mil quince, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en términos de los dispuesto por su artículo 7. Del mismo modo de conformidad con el punto DÉCIMO PRIMERO del acuerdo número 1096/SO/01-12/2010, emitido por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el SUBSTANCIACIÓN. RESOLUCIÓN RECEPCIÓN, PARA LA PROCEDIMIENTO SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, que a la letra dice;



ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1515/2015

FOLIO: 0105500039115

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

 PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles. Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente.

Ahora bien, toda vez, que el presente medio de impugnación se interpuso a través del medio electrónico recursoderevisión@infodf.org.mx, se advierte que la presentación del Recurso de Revisión se realizó el treinta de octubre del dos mil quince a las 07:58 p.m. horas, esto es fuera del horario para su recepción, por lo que se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día hábil siguiente, esto es, el tres de noviembre del dos mil quince, por lo que, al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión transcurrieron diecinueve días hábiles, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promoverte para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 78, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra dispone:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los <u>quince días hábiles</u> contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

[Énfasis añadido]

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

4



ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1515/2015

FOLIO: 0105500039115

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Por lo antes expuesto, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el veintisiete de octubre del dos mil quince, a las dieciocho horas, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día tres de noviembre del dos mil quince, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles, el presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

"No. Registro: 288,610

Tesis aislada Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI

Tesis: Página: 57

TÉRMINOS IMPRORROGABLES. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en los artículos 78, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **DESECHAR EL PRESENTE**



ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1515/2015

FOLIO: 0105500039115

RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. - En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifiquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto. - Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal.

Los datos personales recapados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 9,5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales per posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias per posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación: resolución y complimiento. El uso de datos personales que se receban es exclusivamente para la identificación de las partes en ios expedientes, dar Federal, su sustanciación: resolución y complimiento. El uso de datos personales que se receban es exclusivamente para la identificación de las partes en ios expedientes, dar Federal, su sustanciación: resolución y complimiento. El uso de datos personales acomo para realizar notificaciones por médio electronico, por estrados físicos y electrónicos, o de avance a cada una de las elapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por médio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de entre públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación o denuncias para que fordan su respectivo informa de ley, organos internos de control de los entes públicos, en caso de que se de vista pór infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información